



Lima, dieciocho de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de los encausados ERNESTO AQUILES GONZÁLES CRUZ, CARMEN ROSA GONZÁLES CRUZ, LUZ MARINA GONZÁLES CRUZ, GLORIA ELIZA ÁLVAREZ MOYA, TULA BERANIS SÁNCHEZ GONZÁLES y TERESA CONCEPCIÓN CAMPOS GONZÁLES, contra la sentencia de fojas novecientos cincuenta y seis del cinco de octubre de dos mil once, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica de los encausados Ernesto Aquiles Gonzáles Cruz, Carmen Rosa Gonzáles Cruz, Luz Marina Gonzáles Cruz, Gloria Eliza Álvarez Moya, Tula Beranis Sánchez Gonzáles y Teresa Concepción Campos Gonzáles, en su recurso formalizado de fojas mil diez, alega que el Colegiado Superior al expedir la citada sentencia, no valoró en forma conjunta todos los medios de prueba que obran en autos, los que acreditan la inocencia de sus patrocinados; pues, el inmueble presuntamente usurpado ha estado en posesión permanente y continua de Juana Rita Cruz Rojas desde mil novecientos setenta y cuatro hasta la actualidad, en cambio, la agraviada Campos Gaucha sólo ocupó uno de los cuartos del predio durante el tiempo que tuvo un vínculo sentimental con Francisco Isaías Gonzáles Cruz; tampoco ponderó los testimonios de Castillo Untol, Gavidia de Aro y Ulloa Gil, por lo que, solicita que la sentencia impugnada se revoque, consecuentemente se les absuelva a sus defendidos de la pretensión fiscal. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas cuatrocientos setenta y uno se atribuye a Ernesto Aquiles Gonzáles Cruz, Carmen Rosa Gonzáles Cruz, Luz Marina Gonzáles Cruz, Gloria Eliza Álvarez Moya, Tula Beranis Sánchez Gonzáles, Teresa Concepción Campos Gonzáles y Juana Rita Cruz Rojas, haber despojado el veinticinco de abril de dos mil tres a Antonia Campos Gaucha de la posesión que ejercía respecto al inmueble ubicado en la calle Manuel Gonzáles Prada número



quinientos ochenta y ocho del Sector Río Seco, distrito del Porvenir; habiendo procedido los acusados en sacar a la vía pública los enseres que la agraviada tenía en el interior de la vivienda. **Tercero:** Que, el ordenamiento penal sustantivo regula las formas de extinción de la acción penal, entre ellas la prescripción, que conforme lo estipula el artículo ochenta del Código Penal, se configura cuando transcurre un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, y en caso de darse la interrupción de los plazos de acuerdo al párrafo *in fine* del artículo ochenta y tres del citado Código, se configura indefectiblemente cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario. **Cuarto:** Que, en este caso se imputa a los procesados Ernesto Aquiles Gonzáles Cruz, Carmen Rosa Gonzáles Cruz, Luz Marina Gonzáles Cruz, Gloria Eliza Álvarez Moya, Teresa Concepción Campos Gonzáles y Tula Beranis Sánchez Gonzáles, la comisión del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, previsto en el artículo doscientos cuatro del Código Penal cuyo supuesto de hecho se criminaliza con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años; siendo que el hecho objeto de imputación se suscitó el veinticinco agosto de dos mil tres; por lo que, realizando el cómputo correspondiente se infiere que a la actualidad han transcurrido en exceso los plazos ordinario y extraordinario de prescripción antes aludidos, si se tiene en cuenta que para este caso dichos plazos son de seis y nueve años, respectivamente; en consecuencia, el ejercicio de la acción penal se encuentra extinguido, por lo que debe declararse fundada de oficio dicha forma especial de conclusión del proceso, a favor de los acusados. Por estos fundamentos: Declararon **FUNDADA** de oficio la excepción de prescripción de la acción penal a favor de ERNESTO AQUILES GONZÁLES CRUZ, CARMEN ROSA GONZÁLES CRUZ, LUZ MARINA GONZÁLES CRUZ, GLORIA ELIZA ÁLVAREZ MOYA, TERESA CONCEPCIÓN CAMPOS GONZÁLES y TULA BERANIS SÁNCHEZ GONZÁLES; por tanto: Extinguida la acción seguida en su contra por el delito de usurpación agravada, en perjuicio de Antonia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 283 - 2012
LA LIBERTAD

Campos Gaucha; **MANDARON** archivar definitivamente los actuados y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEYA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA